

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022AUTO No. 0434
Valledupar, 15 MAY 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR ADELANTADA MEDIANTE AUTO No. 0040 DEL 16 DE FEBRERO DE 2026, DENTRO DE LOS RADICADOS Nos. 13137 Y 13169 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El Jefe de la Oficina Jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución N° 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las leyes 99 de 1993¹, 1333 de 2009² modificada por la Ley 2387 de 2024³, el Decreto 1076 de 2015⁴, la Ley 1437 del 2011⁵; modificada por la Ley 2080 de 2021⁶, demás normas concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR recibió queja ambiental bajo los radicados Nos. 13137 y 13169 del 25 de septiembre de 2025, presentada por la señora Wanda Toloza Díaz, residente del barrio La Popa del municipio de Valledupar - Cesar, mediante la cual puso en conocimiento presuntas afectaciones ambientales relacionadas con la poda e intervención de un individuo arbóreo conocido como “lluvia de oro”, ubicado en el parque del citado sector.

Que la denunciante manifestó que la intervención realizada al individuo arbóreo habría ocasionado afectaciones paisajísticas y ambientales en el sector, indicando además que la ausencia de follaje estaría generando aumento de temperatura y disminución de sombra en el área intervenida.

Que, en atención a los hechos puestos en conocimiento de esta Autoridad Ambiental, mediante Auto No. 0040 del 16 de febrero de 2026, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR ordenó apertura de indagación preliminar y práctica de visita técnica de inspección, con el fin de verificar las circunstancias denunciadas.

Que en cumplimiento de lo anterior, los profesionales de apoyo Moisés David Llanos Acosta y Eduardo Elías Martínez Buelvas realizaron diligencia de inspección técnica el día 27 de febrero de 2026 en el parque del barrio La Popa del municipio de Valledupar - Cesar, rindiendo el correspondiente informe técnico de fecha 26 de marzo de 2026.

Que conforme a lo consignado en el informe técnico, durante la diligencia se evidenció que el individuo arbóreo correspondiente a la especie “lluvia de oro” (*Cassia fistula*) presentaba follaje denso, buen estado fitosanitario del tallo, ausencia de necrosis en corteza y ramas, así como condiciones generales favorables, concluyéndose que no existió afectación ambiental asociada a la poda realizada por el administrador del parque.

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA).

² Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

³ Por la cual se dictan disposiciones en materia ambiental.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁶ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0434 DE 15 MAY 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR ADELANTADA MEDIANTE AUTO No. 0040 DEL 16 DE FEBRERO DE 2026, DENTRO DE LOS RADICADOS Nos. 13137 Y 13169 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. -----2

Que igualmente el informe técnico señaló que el individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público, correspondiendo su administración, manejo y mantenimiento al administrador del arbolado urbano dentro del marco de sus competencias sobre el uso y control del espacio público.

Que no obstante lo anterior, los profesionales recomendaron adelantar campañas de capacitación y sensibilización con énfasis en la importancia de tramitar permisos y autorizaciones ante la autoridad competente antes de intervenir y tomar acciones en un recurso natural.

Que el informe técnico de visita de inspección concluyó lo siguiente:

"ANTECEDENTES"

Esta Corporación recibió quejas con radicados Nos. 13137 y 13169 del día 25 de septiembre del 2025 interpuesta por parte de la señora Wanda Toloza Diaz en calidad de residente del sector, donde se reporta una presunta infracción ambiental relacionada con la poda indiscriminada de un árbol "Lluvia de oro" en el parque del Barrio la Popa. En consecuencia, se hizo necesario ordenar una visita de inspección técnica, mediante Auto No. 0040 del 16 de febrero de 2026, emanado de la Oficina Jurídica, la cual tuvo lugar en el Barrio la Popa del municipio de Valledupar - Cesar. Se designó a MOISES DAVID LLANOS ACOSTA - profesional de apoyo y EDUARDO ELIAS MARTÍNEZ BUELVAS - profesional de apoyo, para realizar la diligencia entre los días del 23 al 27 de febrero de 2026, con el fin de:

- *Verificar la ocurrencia de los hechos denunciados*
- *Determinar la existencia de infracción ambiental.*
- *Identificar los recursos naturales presuntamente afectados.*
- *Individualizar al presunto infractor.*
- *Establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar.*
- *Evaluar la procedencia de medidas preventivas.*

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En cumplimiento a lo solicitado por la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, el día 27 de febrero de 2026 en horas de la tarde, se realizó el desplazamiento y visita de inspección correspondiente, se verificó la localización del área de los hechos la cual está en las coordenadas geográficas 10°28'0.77" Norte; 73°15'53.32" Oeste.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0434 15 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR ADELANTADA MEDIANTE AUTO No. 0040 DEL 16 DE FEBRERO DE 2026, DENTRO DE LOS RADICADOS Nos. 13137 Y 13169 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____3

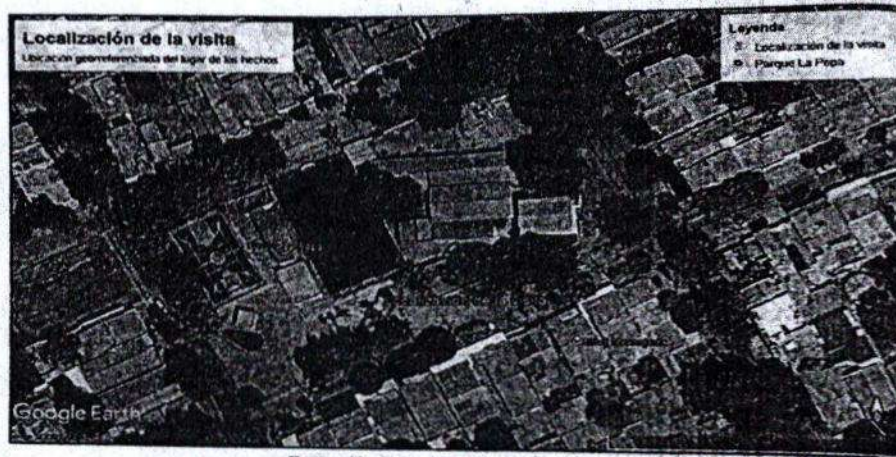


Ilustración 1. Localización de la visita.
Fuente: Corpocesar + Google Earth, 2026.

Se socializó el objeto de la diligencia con la señora Wanda Toloza Díaz. Acto seguido, se realizó la inspección del individuo arbóreo, el cual corresponde a la especie conocida como lluvia de oro (*Cassia fistula*).

Durante la visita, se evidenció que el árbol presenta un follaje denso y un estado fitosanitario del tallo. No se observaron signos de deterioro en el fuste, ni presencia de necrosis en la corteza vertical, sin las inclinaciones ramas o el follaje. Asimismo, se constató que el individuo se encuentra en posición pronunciadas que representen riesgo potencial para los residentes o peatones, especialmente en condiciones de lluvias o vientos fuertes.

De acuerdo con lo manifestado por la señora Wanda Toloza Díaz, la poda fue realizada en el mes de septiembre por el encargado de la administración del parque, consistente en un descapote total del follaje. No obstante, posterior a dicha intervención, el árbol ha mostrado una recuperación favorable, atribuida al cuidado y manejo conjunto por parte de los residentes del sector. A continuación, en la tabla 1 se detallan las características físicas del fustal con sus respectivos valores como, diámetro, altura aproximada, volumen total aproximado y georreferenciación del punto. Ver tabla 1.

INVENTARIO FORESTAL								
No. del árbol	Nombre común	Nombre científico	D (m)	Altura aprox. (m)	Factor de forma estimada	Volumen total aprox. (m³)	Coordenadas	
							Norte	Oeste
1	Lluvia de oro	<i>Cassia fistula</i>	0.1814	4	0.50	0.05	10°28'0.77"	073°15'53.32"

Tabla 1. Características físicas

CONCLUSIONES

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe, se realizan las siguientes conclusiones:

Teniendo en cuenta la información recolectada, se considera que no existen acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental (violación de las normas ambientales y/o por daño ambiental), ya que si bien en la queja radicada ante la Corporación se observa la

d

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0434 15 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR ADELANTADA MEDIANTE AUTO No. 0040 DEL 16 DE FEBRERO DE 2026, DENTRO DE LOS RADICADOS Nos. 13137 Y 13169 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____4

realización de una poda del individuo arbóreo, presuntamente ejecutada por el administrador del parque de La Popa, durante la visita de inspección se constató que el árbol presenta una recuperación favorable, atribuida al manejo y cuidado conjunto por parte de los residentes del sector.

Considerando que el individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público, corresponde a la autoridad municipal la administración, manejo y mantenimiento del arbolado urbano, en el marco de sus competencias sobre el uso y control del espacio público.

RECOMENDACIONES

Con base a lo inspeccionado y a la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes recomendaciones:

- Es preciso desarrollar campañas de capacitación y sensibilización a la comunidad con énfasis en la importancia de tramitar permisos y autorizaciones ante la autoridad competente antes de intervenir y tomar acciones en un recurso natural.*
- Que la Oficina Jurídica proceda conforme a sus competencias establecidas y tome las medidas necesarias a que haya lugar teniendo en cuenta las normas ambientales vigentes y la información contenida en el presente informe. "*

Que con fundamento en el informe técnico de visita de inspección obrante en el expediente, procede esta Oficina Jurídica a realizar el análisis correspondiente para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de infracción a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir la reparación de los daños causados.

En ese mismo sentido, la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, dispone que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la cual ejerce a través de las autoridades ambientales competentes, entre ellas las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas en la ley y los reglamentos. Así mismo, establece que en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá la carga de desvirtuarla dentro del procedimiento correspondiente. A su turno, el artículo 33 ibidem señala que la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar comprende el territorio del Departamento del

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0434

15 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR ADELANTADA MEDIANTE AUTO No. 0040 DEL 16 DE FEBRERO DE 2026, DENTRO DE LOS RADICADOS Nos. 13137 Y 13169 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____5

Cesar, dentro del cual se encuentra el municipio objeto de la presente actuación administrativa.

De igual manera, el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2387 de 2024, que modifica el artículo 2° de la Ley 1333 de 2009 ibidem, establece que la autoridad ambiental competente para otorgar licencias, permisos, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental será igualmente competente para ejercer la potestad sancionatoria respecto de los hechos relacionados con dichos instrumentos.

Por otra parte, mediante Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998⁷, expedida por la Dirección General de CORPOCESAR, previa autorización del Consejo Directivo, se delegaron en el Jefe de la Oficina Jurídica las funciones para expedir los actos administrativos mediante los cuales se inicien y adelanten los procedimientos sancionatorios ambientales, así como aquellos necesarios para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

Finalmente, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que el procedimiento sancionatorio ambiental podrá iniciarse de oficio, a petición de parte o como consecuencia de la imposición de una medida preventiva, con el propósito de verificar la ocurrencia de los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, garantizando en todo caso el debido proceso.

En consecuencia, esta Oficina Jurídica es competente para conocer y decidir la presente actuación administrativa.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución Ecológica, establece los lineamientos de la política ambiental del Estado, señalando como deber la protección de la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, facultando a las autoridades para imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En ese sentido, los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establecen el deber del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, garantizando su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución.

Por su parte, el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone que el ambiente es patrimonio común, cuya preservación y manejo constituyen una obligación tanto del Estado como de los particulares, por tratarse de un bien de utilidad pública e interés social.

De igual manera, la Ley 99 de 1993 establece los principios generales de la política ambiental colombiana, así como las funciones de las autoridades ambientales relacionadas

⁷ Por medio de la cual se delegan funciones en la Oficina Jurídica.

d

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0434 15 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR ADELANTADA MEDIANTE AUTO No. 0040 DEL 16 DE FEBRERO DE 2026, DENTRO DE LOS RADICADOS Nos. 13137 Y 13169 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____6

con la evaluación, control, seguimiento y vigilancia de los recursos naturales y del medio ambiente.

Bajo ese entendido, las normas ambientales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual corresponde a las autoridades ambientales adelantar las actuaciones administrativas necesarias para verificar la ocurrencia de posibles infracciones ambientales y adoptar las decisiones a que haya lugar conforme al marco normativo vigente.

Ahora bien, la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, regula el procedimiento sancionatorio ambiental y faculta a la autoridad competente para adelantar las diligencias necesarias tendientes a verificar los hechos constitutivos de presunta infracción ambiental, incluyendo la práctica de visitas técnicas, inspecciones y demás actuaciones pertinentes.

A su turno, el artículo 17 ibidem establece que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si esta constituye infracción ambiental o si se actuó al amparo de una causal eximente de responsabilidad, indicando además que dicha actuación culminará con archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

Finalmente, corresponde a esta Autoridad Ambiental evaluar el material probatorio obrante en el expediente, con el fin de determinar si existe mérito para continuar la actuación administrativa en materia sancionatoria ambiental o si, por el contrario, procede el archivo definitivo de la indagación preliminar adelantada.

Que, en ese sentido, corresponde a esta Autoridad Ambiental evaluar el material probatorio obrante en el expediente, con el fin de determinar si existe mérito para continuar la actuación administrativa en materia sancionatoria ambiental o si, por el contrario, procede el archivo definitivo de la indagación preliminar adelantada.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas se encuentra atribuida la conservación, protección y recuperación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, lo cual comprende el ejercicio de actividades de evaluación, control, vigilancia y seguimiento ambiental, así como la imposición de medidas y sanciones frente al incumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

En el caso concreto, del análisis integral del material probatorio obrante en el expediente, especialmente del informe técnico de visita de inspección practicado por profesionales adscritos a esta Corporación, no se evidenció la existencia de conductas constitutivas de infracción ambiental que ameriten el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental.

Si bien la queja ambiental se originó por la presunta afectación ocasionada al individuo arbóreo conocido como "lluvia de oro", durante la diligencia técnica se verificó que el espécimen presenta condiciones fitosanitarias favorables, buen estado general y ausencia de afectaciones ambientales atribuibles a la poda realizada en el sector.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0434

15 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR ADELANTADA MEDIANTE AUTO No. 0040 DEL 16 DE FEBRERO DE 2026, DENTRO DE LOS RADICADOS Nos. 13137 Y 13169 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____7

Adicionalmente se estableció que el individuo arbóreo objeto de la queja se encuentra ubicado en espacio público, correspondiendo su administración, manejo y mantenimiento a las autoridades municipales competentes en materia de arbolado urbano y control del espacio público.

Que no obstante la inexistencia de mérito sancionatorio, dentro del informe técnico se recomendó fortalecer procesos de sensibilización y educación ambiental dirigidos a la comunidad, relacionados con la importancia de gestionar permisos y autorizaciones ante la autoridad competente para la intervención de individuos arbóreos y recursos naturales.

En ese sentido, esta Autoridad Ambiental considera procedente culminar la presente actuación administrativa con el archivo definitivo de la indagación preliminar adelantada mediante Auto No. 0040 del 16 de febrero de 2026, sin perjuicio de las acciones preventivas, pedagógicas y de educación ambiental que puedan adelantarse por las dependencias competentes de la Corporación.

Que, en consecuencia, al no evidenciarse elementos técnicos o jurídicos que permitan estructurar una conducta constitutiva de infracción ambiental, esta Oficina Jurídica considera procedente ordenar el archivo definitivo de la presente actuación administrativa, conforme a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO de la indagación preliminar adelantada mediante Auto No. 0040 del 16 de febrero de 2026, relacionada con los radicados Nos. 13137 y 13169 del 25 de septiembre de 2025, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente expediente a la Coordinación de Educación Ambiental y Participación Ciudadana de CORPOCESAR, para que evalúe la pertinencia de adelantar jornadas de sensibilización y capacitación relacionadas con la importancia de gestionar permisos y autorizaciones ante la autoridad ambiental competente para la intervención de individuos arbóreos y recursos naturales, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora Wanda Toloza Díaz y a la Coordinación de Educación Ambiental y Participación Ciudadana de CORPOCESAR, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Valledupar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

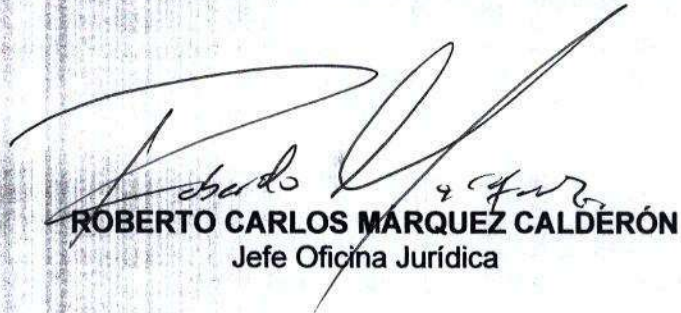
0434

15 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR ADELANTADA MEDIANTE AUTO No. 0040 DEL 16 DE FEBRERO DE 2026, DENTRO DE LOS RADICADOS Nos. 13137 Y 13169 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____8

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Ana María Vanegas – Abogado Especializado – Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

7